

SESIÓN PÚBLICA
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
30 DE JULIO DE 2026

ASUNTOS LISTADOS (5 JDC, JG 1 y JRC 1) TOTAL: 7 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						REVOCA
1.	SX-JDC-232/2026	Santiago López López	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Sentencia emitida en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior al resolver el SUP-REC-24/2026 y acumulado y su respectivo Incidente en el expediente JDCI/189/2025 encauzado a JNI/95/2026 , en la que se confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-66/2025 y se sostuvo la validez de la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Francisco Cahuacúa de la citada entidad, que se rige por sistemas normativos indígenas.	Elecciones por usos y costumbres	La Sala revocó la resolución impugnada y el acuerdo del Instituto Electoral local, al calificar fundados los agravios, porque el Tribunal responsable incumplió el principio de exhaustividad al validar mediante un análisis parcial y formalista, la asamblea general comunitaria del seis de julio de dos mil veinticinco, en la que se aprobó el estatuto electoral comunitario que rigió la elección. Sostuvo que el Tribunal omitió verificar si dicha asamblea constituía una auténtica expresión de la voluntad colectiva, pues no existía certeza de que las agencias municipales de Yutanino y San Isidro, cuyos derechos de participación política fueron posteriormente restringidos por el propio estatuto, hubieran sido debidamente convocadas, conocieran el alcance de las modificaciones al sistema normativo interno o participarán en condiciones de igualdad en el proceso deliberativo. Razonó que la responsable equiparó de manera indebida esa asamblea con otras de naturaleza administrativa, pese a que el estatuto introdujo modificaciones sustanciales al método electivo al excluir a dichas agencias de la elección de concejalías, eliminar la mesa de los debates, modificar la forma tradicional de convocar a la ciudadanía e incorporar nuevos requisitos de elegibilidad, sin certeza de que tales cambios hubiesen sido conocidos y aprobados por todas las comunidades del Municipio. Concluyó que dichas modificaciones constituyeron una

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						restricción injustificada y regresiva a derechos político-electorales, que resultó contraria al principio de progresividad, al derecho de los pueblos y comunidades indígenas a definir sus normas internas; así como a los principios de universalidad e igualdad en el sufragio.
2.	SX-JDC-276/2026	Concepción Sofía Robles Altamirano	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Sentencia en los expedientes JDC/03/2026 y JDC/04/2026 acumulados , en la parte relativa a la determinación de inexistencia de violencia política en razón de género denunciada por la parte actora en contra del presidente municipal del referido Ayuntamiento.	Acceso y ejercicio al cargo Violencia política en razón de género	CONFIRMA La Sala confirmó, por distintas razones, la resolución impugnada al considerar que asistía razón a la actora respecto a que la emisión de una nueva convocatoria no agotaba por sí misma su pretensión, pues lo que debía garantizarse era su posibilidad real y efectiva de asistir a la sesión de Cabildo y ejercer las atribuciones inherentes a su cargo. Sostuvo que, durante la sustanciación del juicio, la Sala Regional se allegó de las constancias necesarias para verificar la celebración de dicha sesión y advirtió que la actora asistió y participó en todas las sesiones en las que se reanudó hasta su conclusión, por lo que si bien las razones del Tribunal local fueron insuficientes, su pretensión se encontraba satisfecha, por lo que calificó ineficaz el agravio planteado Calificó infundados e inoperantes los agravios dirigidos a impugnar la inexistencia de la VPG, pues el Tribunal responsable realizó una valoración integral de los medios de prueba, incluidas las pruebas supervivientes aportadas; sin embargo, de su análisis no advirtió conductas o manifestaciones sustentadas en elementos de género que permitieran tener por actualizada dicha violencia.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
3.	SX-JDC-279/2026 y SX-JDC-280/2026 Acumulados	Datos protegidos *	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Sentencia emitida en el expediente JDCI/28/2026 y su acumulado JDCI/29/2026 , por medio de la cual, se confirmó el proceso electivo de las autoridades de la citada agencia municipal para el periodo 2026-2027, así como los nombramientos y la respectiva toma de protesta de las personas que resultaron electas en la agencia Santa María Mixquixtlahuaca; pues a consideración de la parte actora, al momento de resolver, la responsable dejó de considerar la perspectiva intercultural.	Elecciones por usos y costumbres Violencia política en razón de género	CONFIRMA Y ORDENA La Sala, previa acumulación, confirmó la resolución impugnada al considerar que si bien resultó sustancialmente fundado el planteamiento relativo a que las constancias no permitieron identificar una práctica comunitaria uniforme sobre las condiciones de participación de quienes residen fuera de la agencia, ello resultó insuficiente para revocar, pues tampoco se acreditó alguna norma comunitaria que prohibiera su intervención o la sujetara a requisitos específicos. Calificó infundados los agravios relacionados con la aplicación del principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, porque el análisis en el que se determinó que las irregularidades y deficiencias documentales acreditadas no fueron graves ni determinantes, se realizó en el contexto de reglas del sistema normativo interno que pudieron identificarse en la comunidad. Sostuvo que se mantuvo el quórum necesario y no se demostró que la confrontación ocurrida durante la asamblea hubiese impedido la participación, afectado la libertad de sufragio o alterado el resultado. Razonó que la elección se celebró y documentó en términos sustancialmente similares a los procesos realizados en años anteriores, pero dejó abierta la posibilidad de que la propia comunidad definiera las formalidades de sus procesos selectivos y las condiciones de participación de las personas pertenecientes a ella que residen fuera.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						Ordenó a las autoridades señaladas en la resolución para el efecto de que, si se les fuese solicitado, colaboraran en la celebración y documentación de los acuerdos sin intervenir en su contenido.
4.	SX-JRC-7/2026	Partido Revolucionario Institucional	Tribunal Electoral de Quintana Roo	Sentencia dictada en el expediente RAP/006/2026 que desechó su medio de impugnación, interpuesto en contra del oficio DPP/147/2026 de la Dirección de Partidos Políticos del Instituto electoral local, por el que le notificó la actualización del calendario de deducciones a su financiamiento público ordinario de la presente anualidad, con motivo de la ejecución de sanciones, derivadas de la resolución INE/CG91/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la que se sancionó al partido recurrente por acreditarse diversas faltas.	Procedimiento de fiscalización Actos de órganos electorales	REVOCA La Sala revocó , en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada, al considerar que el Tribunal responsable realizó una lectura incorrecta de los planteamientos expuestos en la demanda local, lo que condujo indebidamente a declinar su competencia, y en consecuencia, a desechar el medio de impugnación. Advirtió de la lectura integral de la demanda local, que el acto impugnado ante la instancia local fue la legalidad del oficio mediante el cual, la dirección de partidos políticos del Instituto Electoral local determinó la forma específica en que se ejecutaría el cobro de las sanciones. Lo cual era un acto distinto independiente de la resolución sancionadora, por lo que el Tribunal local era competente para analizar la cuestión planteada. Determinó revocar la resolución impugnada para el efecto de que el Tribunal local, de no advertir diversas causas de improcedencia, admitiera el medio de impugnación y emitiera una nueva resolución en la que analizara de fondo los agravios formulados por el partido actor, exclusivamente respecto a los presuntos vicios propios del oficio impugnado.
5.	SX-JDC-281/2026	Teófilo Marín Pablo	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Sentencia dictada en el expediente JNI/97/2026 y JNI/98/2026 acumulado ,	Elecciones por usos y costumbres	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada, al calificar

SESIÓN PÚBLICA
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
30 DE JULIO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				mediante la cual, entre otras cuestiones, se revocó la candidatura del ahora actor, postulado por la planilla azul al cargo de primer concejal propietario para el proceso electoral extraordinario en el ayuntamiento aludido.		infundados los agravios, pues con independencia de que el actor hubiese coincidido con los requisitos previstos en la convocatoria para participar en la elección de autoridades municipales, al ser quien surgió como presidente municipal durante el periodo inmediato anterior y formar parte de la delegación saliente, estaba impedido para contender en la misma. Precisó que el método electivo vigente en la comunidad no preveía la posibilidad de participar bajo las figuras de la reelección o elección consecutiva; aunado a que tampoco fue modificado por la asamblea general. Consideró correcto que el Tribunal local determinara la improcedencia de su registro.
6.	SX-JG-75/2026	René Oscar Sánchez Chagoya	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Sentencia dictada en el expediente JDC/03/2026 y JDC/04/2026 acumulado que, entre otras cuestiones, le atribuyó responsabilidad por la obstrucción al cargo de las personas integrantes del ayuntamiento promoventes en la instancia local, y le impuso ciertas obligaciones al respecto.	Acceso y ejercicio al cargo Violencia política en razón de género	DESECHA La Sala determinó la improcedencia del medio de impugnación por la falta de legitimación activa del promovente, al haber fungido como autoridad responsable en la instancia previa, sin que del acto impugnado se advirtiera la imposición de una sanción que afectara su esfera jurídica de derechos. Sostuvo que dicho acto se relacionaba con el ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo de presidente municipal; aunado a que no se actualizaba alguna de las excepciones reconocidas por la normativa y la jurisprudencia aplicable que le otorgara legitimación para promover el medio de impugnación.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>